

## AUTO No. 02607

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, con el fin de evaluar la emisión de niveles de presión sonora generados durante el evento realizado por la **FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.054923-6, denominado "**ALIMENTARTE 2011-COLOMBIA SI SABE -DÍA 5**", se realizó visita técnica de inspección el día 24 de julio de 2011, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico No. 18441 del 26 de noviembre de 2011 el cual concluyó lo siguiente:

(...)

#### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

*Tanto el Parque El Virrey en donde se desarrolló el evento **ALIMENTARTE 2011- COLOMBIA SI SABE, DÍA 5** como los sectores aledaños en los costados norte y sur, tienen como uso de suelo el correspondiente a una zona de inactividad residencial con **zonas delimitadas de comercio y servicios**. De acuerdo con lo anterior, se tomará como estándar máximo permisible de emisión de ruido el definido para una zona residencial. **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado.***

*El Parque El Virrey colinda a su costado norte con la Calle 88 y el sector residencial del Barrio El Chicó, al costado oriental con la Carrera 15, al costado con la Calle 87 y el sector residencial del Barrio Antiguo Country, y al costado occidental con la Autopista Norte. Las vías de acceso se*

## **AUTO No. 02607**

*encuentran pavimentadas y en buen estado. El plan de movilidad del evento incluyó el cierre de las bahías de estacionamiento sobre la Calle 88. En las demás vías el flujo vehicular fue normal.*

*La emisión sonora del evento proviene de la instalación de dos puntos de amplificación de sonido en el costado sur del Parque (Calle 87 entre Carrera 15 y 16, patrocinado por Pepsi) y en el costado norte del Parque (Calle 88 con Carrera 19, patrocinado por MasterCard). El punto Pepsi cuenta con cuatro (4) cabinas, dos (2) bajos y dos (2) televisores, y en él se realiza la presentación de cuenteros y comparsas, mientras que el punto MasterCard tiene un sistema compuesto por dos (2) cabinas y un arreglo de línea de dos (2) torres de cuatro (4) cajas main cada una, más una pantalla de video de doce (12) paneles, para la retransmisión de los partidos de fútbol de la Copa América 2011.*

*De acuerdo con información suministrada por el Administrador del Parque El Virrey, Señor Freddy Solano, el INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) en verificación de condiciones realizada el día viernes 15 de Julio de 2011, no autorizó a la FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE la instalación de tarimas ni la presentación de agrupaciones musicales en el perímetro del Parque, como había venido ocurriendo en los años 2009 y 2010.*

*Se realizó un monitoreo de la emisión de ruido en dos puntos antes y durante el evento, en horario diurno. La Secretaría Distrital de Ambiente emitió Oficio con Radicado 2011EE80766 del 6 de Julio de 2011 al empresario de **ALIMENTARTE 2011**, en el cual se informan los niveles de presión sonora permitidos para el mismo. En relación con la emisión de ruido se observa que se presenta la generación de tres tipos de ruido, entre los cuales se encuentra el ruido continuo (por la retransmisión de los partidos de fútbol de la Copa América 2011 y la interacción de los asistentes), el ruido del impacto (emitido por los tambores de las comparsas), y el ruido intermitente (debido a que existen intervalos en la retransmisión de los partidos, en los cuales disminuye la emisión sonora).*

## **6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

### **6.1 Línea base efectuada antes del evento**

**Tabla No. 6** Zona de emisión - zona exterior de los predios colindantes con el Parque El Virrey- horario diurno

**AUTO No. 02607**

Localización del punto de medición	Distancia parque (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Costado sur Cl 87 con Kr 17	6	10:54	11:09	63.2	56,4	-----	Micrófono dirigido hacia el Parque El Virrey, sobre la zona de mayor impacto sonoro, Tránsito vehicular a través de la Calle 87, habilitada en los dos sentidos.
Costado norte Cl 88 con Kr 19	12	11:17	11:32	61.6	55.3	----- ---	Micrófono dirigido hacia el Parque El Virrey, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Calle 88 y la Carrera 19. Retransmisión del Canal Fox Sports en el punto Mastercard.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel percentil 90; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

**6.2 Emisión de ruido durante el evento**

**Tabla No. 7** Zona de emisión-zona exterior de los predios colindantes con el Parque El Virrey- horario diurno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Costado sur Cl 88 con kr 17	6	14:19	14:34	69	63,2	<b>67,7</b>	Micrófono dirigido hacia el Parque El Virrey, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Calle 87, habilitada en los dos sentidos. Presentación de animadores y una comparsa en el punto Pepsi, con tambores y cornetas (vuvuzelas)



**AUTO No. 02607**

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq, AT</sub>	L <sub>Residual</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Costado sur Cl 87 con Kr 17	6	17:54	18:09	66,4	63,2	<b>63,8</b>	Micrófono dirigido hacia el Parque el Virrey, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Calle 87, habilitada en los dos sentidos. Presentación de cuentero en el punto Pepsi.
Costado norte Cl 88 con Kr 19 y 18	12	15:30	15:45	67,5	61,6	<b>66,2</b>	Micrófono dirigido hacia el Parque el Virrey, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Calle 88 y la Carrera 19. Retransmisión del partido de fútbol Uruguay vs Paraguay de la Copa América 2011 en el punto MasterCard, amplificación de sonido, interacción de los espectadores
		18:15	18:30	62,8	61,6	<b>62,8</b>	Micrófono dirigido hacia el Parque El Virrey, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular a través de la Calle 88 y la Carrera 19. Retransmisión del partido de fútbol Argentina vs Uruguay de la Copa América 2011 en el punto MasterCard, amplificación de sonido, interacción de los espectadores

### **AUTO No. 02607**

**Nota:** LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; LAeq, Res: Nivel equivalente residual, medido con las fuentes de ruido apagadas, Leqemisión Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

En cada caso, la contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre las vías aledañas (Calle 87, Calle 88, Carrera 19), exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

Dado que se efectuó una línea base con las fuentes de emisión sonora apagadas, se toma el valor del ruido residual (LAeq,Res) registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leqemisión=10\log (10(LAeq,T/10)-10(LAeq,Res/10))$$

### **7. CÁLCULO DE UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

Aplicando los resultados obtenidos del Leqemisión en la Tabla No. 8 para cada punto de medición y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 9, se tiene que:

**Tabla No. 10** UCR en cada punto de medición

<b>PUNTO No.</b>	<b>LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN</b>	<b>Nivel permisible- Leqemisión=UCR dB(A)</b>	<b>Clasificación del impacto sonoro</b>
1	Costado sur CI 87 con Kr 17	65.0-67,7=-2,7	Muy Alto
2	Costado norte, CI 88 con Kr 19	65.0-66,2=-1,2	Muy Alto

(...)

### **9. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del Parque El Virrey y de los receptores afectados**

Según la información presentada en las Tablas No. 3 y 4, tanto el Parque El Virrey en donde se desarrolló el evento **ALIMENTARTE 2011- COLOMBIA SI SABE, DÍA 5**, como los sectores aledaños en los costados norte y sur, tienen como uso de suelo el correspondiente a una **zona de actividad residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios**. De acuerdo con lo anterior, se tomará como estándar máximo permisible de emisión de ruido el definido para una zona residencial, **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**.

### **AUTO No. 02607**

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 8, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el evento **ALIMENTARTE 2011-COLOMBIA SI SABE –DÍA 5**, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 07 de abril del año 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; artículo 9, Tabla No. 1, se estipula que para un **Sector B Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona de uso residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión **INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso de suelo **residencial**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No.18441 del 26 de noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (instalación de dos puntos de amplificación de sonido en el costado sur del Parque (Calle 87 entre Carreras 15 y 16 patrocinado por Pepsi) y en el costado norte del Parque (Calle 88 con Carrera 19, patrocinado por MasterCard). El punto Pepsi cuenta con cuatro (4) cabinas, dos (2) bajos y dos (2) televisores, y en él se realiza la presentación de cuenteros y comparsas, mientras que el punto MasterCard tiene un sistema compuesto por dos (2) cabinas y un arreglo de línea de dos (2) torres de cuatro cajas main cada una más una pantalla de video de doce (12) paneles para la retransmisión de los partidos de fútbol de la Copa América 2011, utilizadas en el evento denominado **“ALIMENTARTE 2011- COLOMBIA SI SABE, DÍA 5”**, realizado en el **PARQUE EL VIRREY** de la Localidad de la Chapinero de esta Ciudad incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido **67,7 dB(A) Costado sur, CI 87 con Kra. 17 y 66,2 dB(A) Costado norte, CI 88 con Kra. 19**, en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.



### **AUTO No. 02607**

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, la **FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**, se encuentra identificada con Nit No. 830.054.923-6 y Matrícula Mercantil No. 0090009754 del 23 de febrero de 1999.

Que por todo lo anterior, se considera que la **FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.054.923-6 y Matrícula Mercantil No. 0090009754 del 23 de febrero de 1999, organizadora del evento denominado “**ALIMENTARTE 2011- COLOMBIA SI SABE, DÍA 5**”, realizado en el **PARQUE EL VIRREY** de la Localidad de la Chapinero de esta Ciudad, Dirigida por el Señor **VICTOR MANUEL FONSECA BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4039345 y/o quien haga su veces, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: “...*Chapinero*...”.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

### **AUTO No. 02607**

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del evento organizado por la **FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.054.923-6 y Matrícula Mercantil No. 0090009754 del 23 de febrero de 1999, denominado **“ALIMENTARTE 2011- COLOMBIA SI SABE, DÍA 5”**, realizado en el **PARQUE EL VIRREY** de la Localidad de la Chapinero de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la **FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.054.923-6 y Matrícula Mercantil No. 0090009754 del 23 de febrero de 1999, organizadora del evento denominado **ALIMENTARTE 2011- COLOMBIA SI SABE, DÍA 5**, dirigida por el Señor **VICTOR MANUEL FONSECA BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4039345 y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.



### **AUTO No. 02607**

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público***”. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 02607**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la **FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.054.923-6 y Matrícula Mercantil No. 0090009754 del 23 de febrero de 1999, organizadora del evento denominado **ALIMENTARTE 2011- COLOMBIA SI SABE, DÍA 5**, realizado en el **PARQUE EL VIRREY** de la Localidad de la Chapinero de esta Ciudad, dirigida por el Señor **VICTOR MANUEL FONSECA BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4039345 y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **VICTOR MANUEL FONSECA BUENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4039345 y/o quien haga sus veces en su calidad de director de la **FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.054.923-6 y Matrícula Mercantil No. 0090009754 del 23 de febrero de 1999, organizadora del evento denominado **ALIMENTARTE 2011- COLOMBIA SI SABE, DÍA 5**, realizado en el **PARQUE EL VIRREY** de la Localidad de la Chapinero de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El director de la **FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**, organizadora del evento denominado **ALIMENTARTE 2011- COLOMBIA SI SABE, DÍA 5**, realizado en el **PARQUE EL VIRREY** de la Localidad de la Chapinero de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02607**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de octubre del 2013**

**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/07/2013
-----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Nelly Sofía Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/09/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/10/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/07/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------